

AVISOS GENERALES

EDICTO JUZGADO DE LO FAMILIAR, COLIMA, COL.

Se cita a la Ciudadana VICTORIA LÓPEZ TORRES, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca a contestar la demanda entablada en su contra por el Ciudadano MIGUEL GARCÍA NARANJO, en un término de 30 (treinta) días contados a partir de la última publicación del presente edicto y a oponer sus excepciones legales si para ello hubiere lugar, en el Juicio Civil Ordinario, Divorcio Necesario y Disolución de la Sociedad Conyugal, radicado en este Juzgado bajo el expediente número 784/2008, quedando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.

Colima, Colima, Mayo 28 del año 2009. EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE LO FAMILIAR, LIC. ROBERTO RUBIO TORRES. Rúbrica.

3-V-3

EDICTO JUZGADO MIXTO FAMILIAR Y MERCANTIL, MANZANILLO, COL.

NOTIFÍQUESE.- A **INMOBILIARIA COCO CLUB PLAYA DE ORO MANZANILLO, S.A. DE C.V.**, cuyo domicilio se ignora, que en el Expediente No. 80/2008-M, juicio CIVIL ORDINARIO, PRESCRIPCIÓN POSITIVA promovido en su contra por el Ciudadano JOSÉ MARIO MÉNDEZ CÁRDENAS notificándole que tiene un término legal de 30 treinta días a partir de la última publicación para dar contestación a la demanda, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntamente confesa y el Juicio se le seguirá en su Rebeldía, ordenándose las subsecuentes notificaciones por medio de cédula que se fijará en los Estrados del Juzgado aún las de carácter personal, salvo en los casos que la Ley prevea lo contrario.

ATENTAMENTE. SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. Manzanillo, Colima, Abril 29 del 2009. EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO FAMILIAR Y MERCANTIL, LICENCIADO GUSTAVO LADINO GUTIÉRREZ. Rúbrica.

3-V-3

EDICTO JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, CIVIL Y FAMILIAR, COLIMA, COL.

EXPEDIENTE 248/2009-B

**C. RITA TARAZÓN BURROLA
P R E S E N T E .**

En el expediente número 248/2009-B, Juicio Civil Ordinario Disolución del Vínculo Matrimonial, promovido por el C. NICOLÁS FIGUEROA TAPIA, en contra de Usted, se dictó un auto de fecha, Mayo 27 de dos mil nueve, que a la letra dice:

Visto lo solicitado en el escrito y revisadas las actuaciones, se advierte su procedencia, ya que en auto de cuatro de mayo en curso, se acuerda el resultado negativo de la investigación para la obtención de algún dato o registro del que se pueda inferir el domicilio o paradero de Rita Tarazón Burrola, no obstante de las búsquedas encomendadas; por lo que, con fundamento en los artículos 122 fracción II, y 638, párrafo II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado en vigor, **emplácese a juicio a Rita Tarazón Burrola a través de edictos**, que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico Ecos de la Costa, haciéndole saber a la demandada que debe presentarse al local de este Juzgado para que conteste a la demanda entablada en su contra, por Nicolás Figueroa Tapia, para que dentro del **plazo de treinta días** contados a partir de la última publicación, comparezca a este Juzgado a contestar dicha demanda, si para ello tuvieran excepciones legales que hacer valer. Quedan en esta Secretaría, las copias simples de traslado para que se imponga de ellas, si a sí lo cree conveniente; además, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este Juzgado, ya que en caso contrario, los autos que deban notificarse de forma personal, se practicarán a través de cédula fijada en los estrados de este Juzgado.

COLIMA, COLIMA, JUNIO 04 DE 2008. PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GILBERTO MENDOZA GARCÍA. Rúbrica.

3-V-2

**EDICTO 19/09
JUZGADO DE LO MERCANTIL,
VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA.**

En el expediente número **701/08**, Juicio Mercantil Ejecutivo, promovido por el Licenciado **EFRÉN CÁRDENAS HERRERA**, en su carácter de endosatario en procuración la C. **LILIA DINAZAR MADRIGAL RIVERA** en contra de C. **JORGE LUIS CELESTINO AVIÑA**, se dictó un auto que en lo conducente dice:

VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA, A 24 DE ABRIL DEL AÑO 2008 DOS MIL OCHO.

Por recibido el escrito de cuenta, presentado por el endosatario en procuración de C. **LILIA DINAZAR MADRIGAL RIVERA**, como lo solicita y toda vez como se desprende de actuaciones en el presente juicio, así como de los informes rendidos por el Director de la Policía Estatal Preventiva, Comisión Federal de Electricidad, Telcel, Instituto Federal Electoral, y Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., de los cuales se desprende así como de actuaciones que no ha sido posible localizar al demandado C. **JORGE LUIS CELESTINO AVIÑA**, por tal circunstancia y toda vez que es legalmente procedente se autoriza se emplace a Juicio a dicho demandado en mención, por medio de Edictos que se deberán publicar **por tres veces consecutivas** en el Periódico Oficial del Estado y en el "Diario de Colima" periódico de mayor circulación en el Estado, haciéndosele saber al demandado que deberá presentarse ante este Juzgado de lo Mercantil dentro el término de 30 (treinta) días contados a partir de la última publicación del edicto de referencia a dar contestación a la demanda entablada en su contra y/o oponerse a la misma si tienen excepciones legales que hacer valer, apercibido que en caso de no hacerlo, se tendrán por presuntamente ciertos los hechos que deje de contestar. Se le hace de su conocimiento que quedan en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado de lo Mercantil en Villa de Álvarez, Colima, a su disposición las copias simples de traslado, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 122 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de aplicación supletoria al de Comercio.

NOTIFÍQUESE.

Así lo acordó y firma la Ciudadana Juez Titular del Juzgado de lo Mercantil, Licenciada DELIA LUDIVINA OLMOS DÍAZ, quien actúa con el Secretario de Acuerdos el Ciudadano Licenciado OMAR JIMÉNEZ CARRILLO, quien autoriza y da fe.

VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA, A 24 DE ABRIL DE 2009. EL SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OMAR JIMÉNEZ CARRILLO. Rúbrica.

3-V-2

**NOTIFICACIÓN POR EDICTOS
JUZGADO FAMILIAR,
VILLA DE ÁLVAREZ, COL.**

**CATY CELESTE MOLINA RODRÍGUEZ,
P R E S E N T E .**

En los autos del expediente 230/2009, relativo al Juicio INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido en su contra por el Ciudadano JUAN MANUEL MOLINA BECERRA, ante el Juzgado Familiar de Primera Instancia de Villa de Álvarez, Colima, se dictó un auto que ordenó el emplazamiento por medio de edictos, quedando como sigue:

En cumplimiento a lo ordenado en auto pronunciado el diecinueve de mayo del año en curso, y toda vez de que de actuaciones se advierte que no fue posible localizar el domicilio de la demandada CATY CELESTE MOLINA RODRÍGUEZ, según se desprende de los informes rendidos por diversas instituciones; por consiguiente y dada la ignorancia del paradero de ésta, con fundamento en el artículo 122, fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se emplaza a la ya nombrada CATY CELESTE MOLINA RODRÍGUEZ, por este medio, haciéndole saber de la radicación de la demanda instaurada en su contra por el Ciudadano JUAN MOLINA BECERRA, y se le concede un término de 30 treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto para que ocurra ante este Juzgado Familiar de Primera Instancia de Villa de Álvarez, Colima, a producir la contestación a la referida demanda, si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer; asimismo, se le informa que las copias simples de la demanda y sus anexos, quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal para que se imponga a su contenido.

Notifíquese personalmente.

Así lo acordó y firma el Licenciado ARTURO M. LEAL MARTÍNEZ, Titular del Juzgado Familiar de Primera Instancia de esta Ciudad, quien actúa con la Ciudadana Licenciada BETEL ALEJANDRA MEJÍA GUZMÁN, Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

ATENTAMENTE. Villa de Álvarez, Colima, Mayo 29 de 2009. LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. BETEL ALEJANDRA MEJÍA GUZMÁN. Rúbrica.

3-V-2

**EDICTO
JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL,
COLIMA, COLIMA.**

En el expediente número 1229/2006, Juicio CIVIL SUMARIO HIPOTECARIO, promovido por OSCAR CAMACHO CAMPOS, como Apoderado de BANCO SANTANDER SERFÍN S.A. en contra de ANTONIO JIMÉNEZ ÁLVAREZ Y AURORA MUÑOZ NAVARRO, se dictó un auto que a la letra dice:

Colima, Colima, Veintiséis de Febrero del Dos Mil Nueve.

Por recibido el escrito de cuenta firmado por NORMA ANGÉLICA OCHOA DE LA MORA, quien tiene el carácter de cesionaria, como lo pide la promovente y en virtud de que pese a las gestiones practicadas en autos se ignora el domicilio de la parte demandada ANTONIO JIMÉNEZ ÁLVAREZ; a efecto de no retardar el procedimiento y con fundamento en el artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles, EMPLÁCESE AL DEMANDADO ANTONIO JIMÉNEZ ÁLVAREZ. POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLICARÁN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN EL PERIÓDICO DIARIO DE COLIMA, DE CIRCULACIÓN LOCAL, haciendo saber que deberá presentarse por un término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a producir la contestación de la demanda entablada en su contra dentro del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por NORMA ANGÉLICA OCHOA DE LA MORA, en su carácter de cesionaria en contra de ANTONIO JIMÉNEZ ÁLVAREZ, quedando a su disposición. En la Secretaría de este Juzgado las copias simples de Ley para traslado.

Notifíquese Personalmente.

Así lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada MA. CONCEPCIÓN CANO VENTURA, Juez Primero de lo Mercantil de esta Ciudad, quien actúa con la Ciudadana Licenciada NAYELY MIROSLAVA GARCÍA CUENCA, Primera Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Firmado dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Se notifica este asunto a la parte demandada por medio del presente edicto en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 638 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Colima, Colima, 26 de Febrero del 2009. LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. NAYELY MIROSLAVA GARCÍA CUENCA. Rúbrica.

3-V-2

**EDICTO
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 38**

**SECRETARÍA DE ACUERDOS
OFICIO No.: 1224/09
EXPEDIENTE: 220/07
POBLADO: RÍO MARABASCO
MUNICIPIO: MANZANILLO
ESTADO: COLIMA
ASUNTO: PUBLICACIÓN DE EDICTOS**

Colima, Colima, junio 5 de 2009.

**C. DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO DE COLIMA.
PRESENTE.**

En cumplimiento al acuerdo emitido por este Tribunal el 16 de abril de la anualidad, en el juicio agrario al rubro indicado, estoy solicitando a usted la publicación a costa de RAFAEL HERRERA MAGAÑA, por 2 veces consecutivas, dentro de un plazo de 10 días, en el periódico que dirige del siguiente:

EDICTO

Al margen de un sello que dice "Estados Unidos Mexicanos, Tribunal Unitario Agrario Distrito 38".

"...En virtud de lo anterior, se señalan las **10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA JUEVES 6 SEIS DE AGOSTO DE 2009 DOS MIL NUEVE**, para que tenga verificativo la audiencia jurisdiccional prevista por los numerales 170 y 185 de la Ley Agraria, la cual será desahogada en la sede de este Tribunal Unitario Agrario Distrito 38, ubicado en la calle José G. Alcaraz número 1651, Colonia Real Vistahermosa en la Ciudad de Colima, Colima... **Emplácese**

a juicio a **BALBINA, EVA y DAVID de apellidos HERRERA MAGAÑA**, y ante la imposibilidad material de conocer su paradero, se ordena **emplazarlos** en términos del artículo 173 de la Ley Agraria...Se previene a los citados demandados que a más tardar en la fecha antes señalada, deberán dar contestación a la demanda, ofrecer pruebas y hacer valer las excepciones que estimen pertinentes, toda vez que de conformidad con el numeral 187 de la Ley Agraria, las partes tienen la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones y por lo tanto, se les previene para que al día señalado para el desahogo de la audiencia, ofrezcan todas las pruebas que consideren pertinentes, en términos de los artículos 170 y 185, fracciones I y II de la Ley de la Materia, bajo apercibimiento que de no hacerlo así, se tendrá por perdido su derecho atento a lo dispuesto por el numeral 288 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles. Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que deberán acudir asesoradas por abogado defensor, ya que en dicha diligencia serán desahogadas las pruebas que se ofrezcan y sean admitidas. De igual forma, se requiere a los antes citados para que en su primera comparecencia señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibidos que de no hacerlo o de no comparecer, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, les serán practicadas por estrados; igualmente, se les hace de su conocimiento que de no asistir a la audiencia de ley, se les tendrán por ciertas las afirmaciones de su contraparte; lo anterior, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria". RÚBRICAS.

ATENTAMENTE. EL SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LEOPOLDO LÓPEZ MIRAMONTES. Rúbrica.

2-V-2

**EDICTO
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 38**

**SECRETARÍA DE ACUERDOS
OFICIO No.: 1097/09
EXPEDIENTE: 456/08
POBLADO: LA SALADA
MUNICIPIO: TECOMÁN
ESTADO: COLIMA
ASUNTO: PUBLICACIÓN DE EDICTOS**

Colima, Col., a 26 de mayo de 2009.

**C. DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO DE COLIMA.
PRESENTE.**

En cumplimiento al acuerdo emitido en fecha veinticinco de mayo de 2009, en el juicio agrario al rubro citado, solicito a usted, la publicación a costa de **GONZALO RODRÍGUEZ VALDOVINOS**, por 2 veces consecutivas, dentro de un plazo de 10 días, en el periódico que dirige del siguiente:

E D I C T O

"...En virtud de la información proporcionada tanto por el Instituto Federal Electoral y ante la imposibilidad que existe de conocer el domicilio de la codemandada **MARÍA GUADALUPE CASTELLANOS ANDRADE**, se ordena emplazarla en términos del artículo 173 de la Ley Agraria, mediante **edictos** que deberán publicarse por dos veces dentro de un plazo de diez días, en uno de los diarios de mayor circulación en la entidad y en el Periódico Oficial del Estado, así como en la Oficina de la Presidencia Municipal de Tecomán, Colima, y en los estrados de este Tribunal... Previniéndose a la citada codemandada para que a más tardar en la fecha que se señale para el

desahogo de la audiencia de ley, conteste la demanda, ofrezca prueba y haga valer las excepciones que estime pertinentes, toda vez que de conformidad con el numeral 187 de la Ley Agraria, las partes tienen la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones, bajo apercibimiento que de no hacerlo así, se tendrá por perdido su derecho atento a lo dispuesto por el numeral 288 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles. Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que deberán acudir asesorados por abogado defensor, ya que en dicha audiencia serán desahogadas las pruebas que se ofrezcan y sean admitidas, a cuyo efecto, dígase a la codemandada que la Delegación de la Procuraduría Agraria en el Estado, con domicilio en la calle Revolución número 369, Colonia Centro de esta Ciudad, proporciona asesoría gratuita a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios.. por lo que se programa a las **ONCE HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO**, para que se lleve a cabo dicha audiencia en los términos asentados en proveído de fecha dos de marzo de la presente anualidad, debiendo hacerse del conocimiento tanto de las partes en el juicio, en el entendido que quedan subsistentes los términos y apercibimientos decretados en el auto de admisión..."

RÚBRICAS.

Lo anterior, se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 38, LIC. LEOPOLDO LÓPEZ MIRAMONTES. Rúbrica.

2-V-2

EDICTO
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR,
COLIMA, COL.

CC. MARTHA ENRIQUETA Y ALEJANDRO PLACENCIA SOLÓRZANO, Francisco Hernández número 622 Colonia Camino Real en esta Ciudad de Colima.

En los autos del expediente número 272/2009-B, seguido ante el Juzgado Mixto Civil y Familiar de esta Ciudad de Colima, relativo al juicio de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA NOTIFICACIÓN JUDICIAL, promovido por el DR. JOSÉ SALAZAR AVIÑA, en su carácter de Secretario de Salud y Bienestar Social del Estado de Colima, se dictó un auto ordenándose publicar el mismo, que es el que a continuación se transcribe:

COLIMA, COLIMA, TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Con el escrito y anexos con que da cuenta la Primera Secretaría de Acuerdos, fórmese y regístrese el expediente respectivo.

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos del 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 92 bis, 92 bis 1, 92 bis 2, 121 fracción IV y relativos de la Ley de Salud del Estado de Colima, así como lo previsto por los Artículos 892, 894 Fracción I y demás relativos del Código Procesal Civil en vigor, se tiene al DOCTOR JOSÉ SALAZAR AVIÑA, en su carácter de Secretario de Salud y Bienestar Social del Estado de Colima, personalidad que se le reconoce por así acreditarlo con la copia certificada de su respectivo nombramiento. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 y 95 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y con tal carácter, se le tiene promoviendo en la VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA solicitando la intervención de ésta Autoridad Judicial, para el efecto de que se autorice la apertura de la puerta de acceso del inmueble que indica en su escrito, con el fin de que la Autoridad Sanitaria pueda introducirse y realizar las acciones sanitarias siguientes:

- a).- Revisar si al interior de la casa existen recipientes o cacharros que contengan agua.
- b).- Aplicar abate en el interior de la pila, destinada para almacenar agua para las labores de limpieza de la casa.
- c).- Fumigar con aspersora de tipo mochila el interior de la casa, si se encuentran anidados moscos transmisores de dengue.
- d).- Eliminación de objetos que almacenen agua pluvial o en forma permanente y representen un riesgo para la producción de larvas del vector dengue.

En razón de lo anterior y debido a que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 4 prevé el derecho que toda persona tiene a la protección de la salud, así también el Artículo 73 fracción XVI de la misma faculta al Congreso del Estado, a fin de dictar leyes en relación a la Salubridad General de la República, y toda vez que el objetivo de la Secretaría de Salubridad y Bienestar Social del Gobierno del Estado, es la de tutelar el derecho a la salud de todos los ciudadanos, en consecuencia en razón de que ya la dependencia de la cual es titular el promovente realizó las medidas correspondientes, ya que así se desprende del expediente relativo a cada una de las fincas y que acompaña a su escrito, del que se desprende que se realizaron las instancias de verificación sanitarias para realizar las medidas correspondientes, sin que ello haya sido posible en razón de que dicha fincas se encuentran desocupadas o deshabitadas; por lo tanto se autoriza la medida solicitada por el promovente, esto es la APERTURA DEL INMUEBLE CUYOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN A CONTINUACIÓN SE SEÑALA, para el efecto de que se constituya en la misma, personal autorizado de este Juzgado a realizar las actividades solicitadas y que en supralíneas fueron señaladas con los incisos a), b), c) y d).

Debido a que se desconoce el domicilio actual de los propietarios de la finca materia de esta autorización, en consecuencia acorde a lo dispuesto por el artículo 122 Fracción II, del Código Procesal Civil en vigor, **publíquese el presente acuerdo mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado de Colima y en el rotativo "Ecos de la Costa"**, de esta Ciudad, por 3 veces consecutivas, haciéndoles saber a los propietarios de dichos inmuebles cuyos nombres proporciona el promovente y que son los CC. MARTHA ENRIQUETA Y ALEJANDRO de apellidos PLASCENCIA SOLÓRZANO, que cuentan con un término de 15 días a partir de la última publicación para que en forma voluntaria permitan el acceso al inmueble de su propiedad con el fin de que personal de la Secretaría de la Salud realice las actividades ya señaladas, apercibiéndole que de no hacerlo se hará uso en forma inmediata del rompimiento de chapas y cerraduras con el fin de ingresar al interior del domicilio y realizar las actividades ya señaladas.

Al momento de iniciar la diligencia respectiva deberá la persona autorizada por parte de este Juzgado de levantar el acta circunstanciada correspondiente recabando la firma de las personas que también intervengan y anotando la hora de inicio y término de la misma.

La autorización a que se hace mención en supralíneas es únicamente respecto de la siguiente finca cuya ubicación a continuación se señalan:

Francisco Hernández número 622 Colonia Camino Real en esta Ciudad de Colima, propiedad de MARTHA ENRIQUETA Y ALEJANDRO PLASCENCIA SOLÓRZANO.

Se le tiene exhibiendo los documentos detallados en la nota de cuenta, mismos que se guardan en los secretos del Juzgado para su seguridad y sean extraídos en su oportunidad legal.

Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos la finca marcada con el número 100 de la Calzada Pedro A. Galván Sur, Centro de esta Ciudad de Colima, autorizando para oír y recibirlas al C. LICENCIADO VÍCTOR HUGO CALLEJA RAMÍREZ, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 y 113 del Código de Procedimientos Civiles, así como los numerales 1º, 9, 11 y 14 de la Ley de Profesiones, ambos vigentes en el Estado, así como a la C. Estudiante en Derecho YENIA CORONA ARCEO; toda vez que litiga bajo la dirección del profesionista señalado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado **RAMÓN VILLALVAZO BARRAGÁN**, Juez Titular del Juzgado Mixto de Primera Instancia Civil y Familiar de esta Ciudad, quien actúa en unión del Ciudadano Licenciado **GILBERTO MENDOZA GARCÍA**, Primer Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Firmados. Dos firmas ilegibles Rúbricas.

COLIMA, COLIMA, ABRIL 20 DE 2009. PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GILBERTO MENDOZA GARCÍA. Rúbrica.

EDICTO
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR,
COLIMA, COL.

C. VENANCIO MARTÍNEZ ISLAS,
PROPIETARIO DE LA CASA MARCADA
CON EL NÚMERO 318 DE LA CALLE
JOSÉ A. TORRES DE ESTA CIUDAD.

En los autos del expediente número 1109/2008, seguido ante el Juzgado Mixto Civil y Familiar de esta Ciudad de Colima, relativo al juicio de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, promovido por el DR. JOSÉ SALAZAR AVIÑA, en su carácter de Secretario de Salud y Bienestar Social del Estado de Colima, se dictó un auto ordenándose publicar un extracto del mismo, que es el que a continuación se transcribe:

COLIMA, COLIMA, ENERO 13 (TRECE) DEL AÑO 2009 DOS MIL NUEVE.

Con el escrito y anexos con que da cuenta el Secretario de Acuerdos, fórmese y regístrese el expediente respectivo.

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos del 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 92 bis, 92 bis 1, 92 bis 2, 121 Fracción IV y relativos de la Ley de Salud Vigente para el Estado de Colima, así como lo previsto por los Artículos 892, 894 Fracción I y demás relativos del Código Procesal Civil en vigor, se tiene al DOCTOR JOSÉ SALAZAR AVIÑA, en su carácter de Secretario de Salud y Bienestar Social del Estado de Colima, promoviendo en la VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA solicitando la intervención de ésta Autoridad Judicial, para el efecto de que se autorice la apertura de la puerta de acceso del inmueble que indica en su escrito, con el fin de que la Autoridad Sanitaria pueda introducirse y realizar las acciones sanitarias siguientes:

- a).- Revisar si al interior de la casa existen recipientes o cacharros que contengan agua.
- b).- Aplicar abate en el interior de la pila, destinada para almacenar agua para las labores de limpieza de la casa.
- c).- Fumigar con aspersora de tipo mochila el interior de la casa, si se encuentran anidados moscos transmisores de dengue.
- d).- Eliminación de objetos que almacenen agua pluvial o en forma permanente y representen un riesgo para la producción de larvas del vector dengue.

En razón de lo anterior y debido a que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 4 prevé el derecho que toda persona tiene a la protección de la salud, así también el Artículo 73 fracción XVI de la misma faculta al Congreso del Estado, a fin de dictar leyes en relación a la Salubridad General de la República, y toda vez que el objetivo de la Secretaría de Salubridad y Bienestar Social del Gobierno del Estado, es la de tutelar el derecho a la salud de todos los ciudadanos, en consecuencia en razón de que ya la dependencia de la cual es titular el promovente realizó las medidas correspondientes, ya que así se desprende del expediente relativo a cada una de las fincas y que acompaña a su escrito, del que se desprende que se realizaron las instancias de verificación sanitarias para realizar las medidas correspondientes, sin que ello haya sido posible en razón de que dicha finca se encuentran desocupadas o deshabitadas; por lo tanto se autoriza la medida solicitada por el promovente, esto es LA APERTURA DEL INMUEBLE CUYOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN, para el efecto de que se constituya en la misma, personal autorizado de este Juzgado a realizar las actividades solicitadas y que en supralíneas fueron señaladas con los incisos a), b), c) y d).

Debido a que se desconoce el domicilio actual de los propietarios de la finca materia de esta autorización, en consecuencia acorde a lo dispuesto por el artículo 122 Fracción II, del Código Procesal Civil en vigor, publíquese el presente acuerdo mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado de Colima y en el rotativo "Diario de Colima", de esta Ciudad, por 3 veces consecutivas, haciéndole saber al propietario de dicho inmueble cuyo nombre proporciona el promovente cuenta con un término de 15 días a partir de la última publicación para que en forma voluntaria permitan el acceso al inmueble de su propiedad con el fin de que personal de la Secretaría de la Salud realice las actividades ya señaladas, apercibiéndole que de no hacerlo se hará uso en forma inmediata del rompimiento de chapas y cerraduras con el fin de ingresar al interior del domicilio y realizar las actividades ya señaladas.

Al momento de iniciar la diligencia respectiva deberá la persona autorizada por parte de este Juzgado de levantar el acta circunstanciada correspondiente recabando la firma de las personas que también intervienen y anotando la hora

de inicio y término de la misma.

La autorización a que se hace mención en supralíneas es únicamente respecto de la siguiente finca cuya ubicación a continuación se señala:

José A. Torres número 318, Colonia Centro de esta Ciudad de Colima, propiedad de VENANCIO MARTÍNEZ ISLAS.

Se le tiene exhibiendo los documentos detallados en la nota de cuenta, mismos que se guardan en los secretos del Juzgado para su seguridad y sean extraídos en su oportunidad legal.

Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos la finca marcada con el No. 100 de la Calzada Pedro A. Galván Sur, de esta Ciudad de Colima, sin que se tenga por autorizado al C. LICENCIADO VÍCTOR HUGO CALLEJAS RAMÍREZ, toda vez que no ha registrado su cédula profesional que lo acreditea como Licenciado en Derecho, en el Libro de Gobierno que para ese efecto se lleva en este H. Juzgado, por lo que una vez que realicen dicho registro o acredite lo anterior, se les acordará lo conducente.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 112 y 113 del Código Adjetivo Civil, así como los numerales 1º, 9, 11 y 14 de la Ley de Profesiones, ambos vigentes en el Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado RAMÓN VILLALVAZO BARRAGÁN, Juez Titular del Juzgado Mixto de Primera Instancia Civil y Familiar de esta Ciudad, quien actúa en unión del Ciudadano Licenciado GILBERTO MENDOZA GARCÍA, Primer Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

COLIMA, COLIMA, ENERO 26 DE 2009. PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GILBERTO MENDOZA GARCÍA. Rúbrica.

3-V-1

EDICTO JUZGADO MIXTO CIVIL Y MERCANTIL, COLIMA, COL.

En los autos del Expediente número 956/08, Juicio Civil Sumario Hipotecario, promovido por GUSTAVO BORJA CANO, en contra de ROSARIO FARÍAS RAYO Y MANUEL HIRANO ENRÍQUEZ, se dictó un auto que a la letra dice:

COLIMA, COLIMA, VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A sus autos el escrito con el que da cuenta la Secretaría el cual se acuerda en los siguientes términos:

Visto el escrito firmado por el LICENCIADO GUSTAVO BORJA CANO, como lo solicita y en virtud de que efectivamente de actuaciones se desprende el conocimiento generalizado del domicilio de los demandados **ROSARIO FARÍAS RAYO Y MANUEL HIRANO ENRÍQUEZ**, por lo tanto, con fundamento en el artículo 122 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, emplácese a los demandados de referencia por medio de Edictos que se publiquen por **tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el "ECOS DE LA COSTA"**, a fin de que se les haga saber a los demandados, que deberán presentarse al Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro de un término de treinta días a partir de la última publicación y hágasele saber que las copias simples de la demanda y sus anexos, quedan a su disposición en la Secretaría Segunda de Acuerdos de este Juzgado para que se imponga de su contenido, caso contrario se les declarará confesos y se les seguirá el Juicio en rebeldía, tal como lo establece el artículo 432 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Asimismo, se les hace saber que contraen la obligación de depositarios judicial del (los) bienes dados en garantía hipotecaria e indicados en la demanda.

Notifíquese.

ASÍ, lo acordó y firma el C. Juez Mixto Civil y Mercantil, LIC. ROBERTO SÁNCHEZ AGUIRRE, que actúa con la Primera Secretaria de Acuerdos, LIC. NORMA ANGÉLICA CHÁVEZ ÁLVAREZ, quien autoriza y da fe.

PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. NORMA ANGÉLICA CHÁVEZ ÁLVAREZ. Rúbrica.

Para publicarse en el Periódico Ecos de la Costa, así como en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces consecutivas, tal como lo ordena el artículo 638 del Código Procesal Civil en vigor.

3-V-1

**EDICTO
JUZGADO DE LO FAMILIAR,
COLIMA, COL.**

Se cita a la Ciudadana CLARA SALINAS REBOLLAR, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca a contestar la demanda entablada en su contra por el Ciudadano CARLOS GRAGEDA PEDRAZA, en un término de 30 (treinta) días contados a partir de la última publicación del presente edicto y a oponer sus excepciones legales si para ello hubiere lugar, en el Juicio Civil Ordinario, Divorcio Necesario, Disolución de la Sociedad Conyugal y Pago de Gastos y Costas, radicado en este Juzgado bajo el expediente número 400/2009, quedando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.

Colima, Colima, Junio 11 del año 2009. EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE LO FAMILIAR, LIC. ROBERTO RUBIO TORRES. Rúbrica.

3-V-1

ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de **PROMOLEVY, S.A. DE C.V.**, a la Asamblea Ordinaria que se celebrará en su domicilio social de Calzada La Armonía 270 en esta Ciudad el día 26 de junio de 2009, a las 10:00 horas, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Nombramiento de escrutadores, escrutinio y declaración del Quórum legal.
- 2.- Informe del Administrador General.
- 3.- Informe del Comisario.
- 4.- Discusión, y en su caso, aprobación del Balance General y Resultados Financieros correspondientes al ejercicio 2008, y resolución, en su caso, sobre la aplicación de las utilidades correspondientes al ejercicio.
- 5.- Asuntos Generales.
- 6.- Lectura y Aprobación del acta de Asamblea.

Colima, Col., 15 de Junio de 2009. EL ADMINISTRADOR GENERAL, Roberto F. Levy Vázquez. Rúbrica.

ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de **ARRILSA, S.A. DE C.V.**, a la Asamblea Ordinaria que se celebrará en su domicilio social de Calzada La Armonía 270 en esta Ciudad el día 26 de junio de 2009, a las 10:30 horas, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Nombramiento de escrutadores, escrutinio y declaración del Quórum legal.

- 2.- Informe del Administrador General.
- 3.- Informe del Comisario.
- 4.- Discusión, y en su caso, aprobación del Balance General y Resultados Financieros correspondientes al ejercicio 2008, y resolución, en su caso, sobre la aplicación de las utilidades correspondientes al ejercicio.
- 5.- Asuntos Generales.
- 6.- Lectura y Aprobación del acta de Asamblea.

Colima, Col., 15 de Junio de 2009. EL ADMINISTRADOR GENERAL, Roberto F. Levy Vázquez. Rúbrica.

ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de **RADIO ARMERÍA, S.A. DE C.V.**, a la Asamblea Ordinaria que se celebrará en su domicilio social de Calzada La Armonía 270 en esta Ciudad el día 26 de junio de 2009, a las 11:00 horas, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Nombramiento de escrutadores, escrutinio y declaración del Quórum legal.
- 2.- Informe del Administrador General.
- 3.- Informe del Comisario.
- 4.- Discusión, y en su caso, aprobación del Balance General y Resultados Financieros correspondientes al ejercicio 2008, y resolución, en su caso, sobre la aplicación de las utilidades correspondientes al ejercicio.
- 5.- Asuntos Generales.
- 6.- Lectura y Aprobación del acta de Asamblea.

Colima, Col., 15 de Junio de 2009. EL ADMINISTRADOR GENERAL, Roberto F. Levy Vázquez. Rúbrica.

ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de **RADIO TESORO, S.A. DE C.V.**, a la Asamblea Ordinaria que se celebrará en su domicilio social de Calzada La Armonía 270 en esta Ciudad el día 26 de junio de 2009, a las 11:30 horas, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Nombramiento de escrutadores, escrutinio y declaración del Quórum legal.
- 2.- Informe del Administrador General.

- 3.- Informe del Comisario.
- 4.- Discusión, y en su caso, aprobación del Balance General y Resultados Financieros correspondientes al ejercicio 2008, y resolución, en su caso, sobre la aplicación de las utilidades correspondientes al ejercicio.
- 5.- Asuntos Generales.
- 6.- Lectura y Aprobación del acta de Asamblea.

Colima, Col., 15 de Junio de 2009. EL ADMINISTRADOR GENERAL, Roberto F. Levy Vázquez. Rúbrica.